

RESOLUCION

ANUNCIO

794

VISTO el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha: 14-10-82
 Empresa: Jesus Maria Ayca Ramirez
 Actividad: Hosteleria
 Domicilio: Calle Maqués de Murrieta, 52 bajo
 Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con ocasión de visita realizada el 2-9-82 y posterior comparecencia ante esta Inspección el 4-10-82, se ha comprobado que:

—La empresa arriba reseñada no ha formulado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se infringe el artículo 60.1 del D. 2009/74, de 30 de mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 51 de la C. M. de 23-12-66.

—La empresa no ha solicitado el alta del trabajador OSCAR BRAÑADA BRAÑADA por lo que se infringe el artículo 64.1 del D. 2009/74 antes mencionado y el artículo 17.1 de la C.M. de 20-12-66.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del D. 2392/70, de 12 de septiembre, calificándose tales infracciones como GRAVES en grado MÍNIMO, de conformidad con los artículos 4.1.2 b) y 4.1.2 a) del D. 2392/70.

Corresponden 10.000 pesetas por cada infracción.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales. Entendiéndose referida a los artículos 4.1.2.b) y 4.1.2.d) del Decreto 2392/70.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 16 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,
 Fdo.: Manuel Alía Ramos

861

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ANTONIO ROSO GALÁN, con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, calle Bebricio s/n Torre de La Rioja, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 11 de 29-1-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,
 Accidental,

visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Infracción incoada en fecha: 20-3-82
 Empresa: Antonio Roso Galán
 Actividad: Construcción
 Domicilio: Bebricio s/n Torre de La Rioja
 Localidad: Calahorra

RESULTANDO: que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 15-X-1961, modificado por la Orden de 23-X-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de Parte de Accidente sufrido por el trabajador PEDRO MARTINEZ ANDUEAN, al servicio de la mencionada empresa, por cuanto la fecha del accidente es de 22 de julio de 1962, y la de presentación en la entidad Aseguradora es de 6-8-1982. Los hechos relatados constituyen infracción LEVE reseñada en el artículo 4.º uno. uno. k) del Decreto de 12-9-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa de pesetas DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º uno. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones al sancionar la falta en su grado MEDIO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 1-9-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 23-1-83 a 14-2-83 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Antonio Roso Galán, con domicilio en calle Bebricio, s/n. Torre de La Rioja, Calahorra, la sanción total de 2.500 pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.